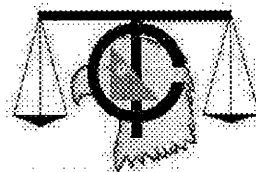




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 26 OCT 2005

VISTO: Los Exptes. N°s 349/05, 336/05, 338/05, 326/05 y 330/05 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulados: “BACARELLI, ALICIA CRISTINA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”, “MORAGA MABEL S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”, “SOSA ROBERTO RAMIREZ S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”, “GOMEZ LUIS ALBERTO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA” y “GALLO MARIO DANIEL S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que los mismos se encuentran vinculados a los expedientes originarios del Fondo Residual N°s B-825/05, M-821/05, S-817/05, G-790/05 y G-797/05;

Que las actuaciones indicadas en el Visto han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar N° 551;

Que en ese marco se han emitido los Informes Legales N°s 246/05, 237/05, 241/05, 234/05 y 233/05, respectivamente, y el Informe Contable N° 564/05;

Que los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas sientan su postura en Acuerdo Plenario N° 762, el que en mérito a la brevedad debe considerarse íntegramente reproducido;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias y Artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar N° 551;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: DAR POR VERIFICADOS los expedientes originarios del Fondo Residual N°s B-825/05, M-821/05, S-817/05, G-790/05 y G-797/05, que obran agregados a las

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



actuaciones del Visto, conforme los argumentos expuestos en Acuerdo Plenario N° 762 que en copia certificada se agrega a la presente.

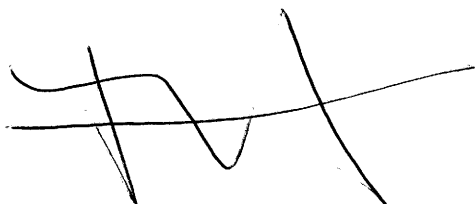
ARTICULO 2°: REMITIR en devolución las actuaciones al Fondo Residual a los fines indicados en el Acuerdo Plenario referenciado en artículo precedente.

ARTICULO 3°: INDICAR al Sr. Administrador del Fondo Residual que, a la brevedad y efectuado el pago por parte del deudor, las actuaciones deberán ser remitidas a este Organismo de Control.

ARTICULO 4°: NOTIFICAR al Administrador del Fondo Residual con copia certificada de la presente y del Acuerdo Plenario N° 762, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2°.

ARTICULO 5°: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 305 / 2005.-


C.P.N VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA